

Se declara texto oficial y autentico el de as disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 73.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 549 de 1.º de Diciembre último y la instancia que le acompaña del Ayudante 2.º de Obras públicas de esas islas Don Eduardo San Juan que solicita su ascenso á la clase inmediata superior, cuya instancia apoya V. E., é informan favorablemente la Inspección general del Ramo y la Dirección general de Administración Civil de esas Islas. Habiendo cumplido dicho Ayudante el tiempo reglamentario de servicios, en ese Archipiélago, para poder ser ascendido, y existiendo en el mismo la vacante necesaria para ello, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, que se nombre á D. Eduardo San Juan y Domínguez, Ayudante 1.º de Obras públicas de esas islas, con la categoría de Oficial 1.º de Administración, el sueldo de 700 pesos y el sobresueldo de 1050 pesos, que le corresponde, publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é integra en la de Manila, y expidiéndose el título correspondiente á dicho nombramiento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, enviándole adjunto el expresado título para su entrega al interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 12 de Marzo de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 85.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. en carta oficial núm. 535 de 27 de Noviembre del año próximo pasado, se ha servido disponer que los Registradores de la propiedad de esas islas, desempeñen en lo sucesivo el cargo de vocales en las Juntas provinciales de composiciones de terrenos reales, creadas por el art. 5.º del Real Decreto de 31 de Agosto de 1888.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que esta resolución deberá publicarse íntegra en la *Gaceta de Manila* y en extracto en la de Madrid.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1894.—Fabié.—Sr. Gobernador general de Filipinas.
Manila, 12 de Marzo de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS

DE FILIPINAS.

Circular.

En la *Gaceta de Manila* de 25 del corriente, se publican los nuevos Aranceles y Ordenanzas de Aduanas que han de empezar á regir desde el día 1.º de Abril en el Archipiélago Filipino. En el art. 7.º del Real decreto aprobatorio de los primeros se establece un impuesto de pfs. 0.50 por tonelada de 1000 kilogramos en concepto de carga á todas las mercancías que se transporten de un puerto á otro de

las Islas, estén ó no habilitados para el comercio exterior; y en el capítulo 5.º de las segundas, que habla del comercio marítimo por las costas del Archipiélago, se determinan los funcionarios que han de verificar la gestión de este impuesto, el modo de hacerlo efectivo, y las formalidades á que ha de sujetarse el transporte marítimo interior.

La circunstancia de tratarse de un impuesto desconocido en el Archipiélago, que trae como consecuencia inmediata la reglamentación del cabotaje, que hasta ahora goza de una casi absoluta libertad por lo que respecta á intervenciones de carácter fiscal, obliga á la Administración á poner gran empeño y sumo cuidado en todo lo que se refiera, no solo al planteamiento sino á la gestión del mismo: puesto que tiene que afectar á intereses que se han de sentir lastimados y á entorpecer la acción libre del comercio interior. En este concepto, y considerando que lo justo en la práctica de ciertas leyes no es aplicarlas con sumo rigor al principio, sino en adoptar la política de que, poco á poco y con blandura, vayan penetrando en las costumbres y en la voluntad de los pueblos, la primera condición del impuesto para su planteamiento es que presida en él una prudencia no enemiga de la energía, á fin de que los que han de sufrirlo no encuentren motivo especial de resistencias y fundamento á oposiciones siempre lamentables. Ya el Ministerio de Ultramar con criterio previsor ha ampliado una de las exenciones del gravamen, la primera, á los buques que tengan de cabida hasta cincuenta toneladas de arqueo; y no duda esta Administración Central de que nuevos beneficios vengán paulatinamente á disminuir lo oneroso de este tributo, bien por iniciativas del Centro directivo de Hacienda, bien espontáneamente por el Gobierno de S. M. En el entretanto es deber de todos suavizar en lo posible cuantas asperezas se presenten en la práctica, especialmente las que nazcan de la adopción de un criterio restrictivo y una interpretación demasiado literal de las disposiciones de las Ordenanzas. No pueden especificarse á priori todas las que han de surgir y por esto á la Administración Central no le es posible anticipar la solución que á todas convenga. Algunas hay, sin embargo, que saltan de la lectura de las Ordenanzas y una de ellas, indudablemente, se desprende á primera vista del capítulo 11. Es preciso que no se dé el caso de que una misma mercancía pague dos veces el impuesto, lo cual es fácil tratándose de productos que salen de un puerto cualquiera para depositarse juntamente con otros á fin de que, reunidos se transporten al mercado de consumo ó á los buques que han de conducirlos al otro lado del mar. En este caso lo más práctico y lo más equitativo es que el producto colocado en estas condiciones satisfaga el impuesto al salir del almacén en que se encuentra depositado; y para conseguirlo bastará que su dueño en el primer puerto lo declare así y que con su declaración, hecha ante el funcionario encargado de la gestión del impuesto, la mercancía se conduzca libremente hasta el punto de depósito.

Los Administradores, tanto de Hacienda como de Aduanas y los Subdelegados ejercerán una vigilancia asidua sobre los Gobernadorcillos que en los puertos donde no residan aquellos son los encargados de la percepción del impuesto, ya inculcándoles exactamente los preceptos de las Ordenanzas referentes al caso, ya explicándoles los modelos de las facturas que han de quedar en las oficinas, como justificantes ó han de servir de guía á los buques conductores; bien exigiéndoles que diariamente, si el estado de las comunicaciones y la distancia á las cabeceras lo permiten, les remitan las relaciones de aquellas, el movimiento de buques, y el importe de la recaudación:

ora explicándoles la conducta que han de seguir con los armadores, capitanes y patronos de los barcos para causarles los menos vejámenes posibles; y siempre procurando facilitar la acción administrativa con la rapidéz en las operaciones y con la prontitud en acudir al despacho de las mercancías, recomendando á los comerciantes que preparen aquellos con la posible antelación para que los embarques puedan verificarse con la mayor facilidad. Cuidarán muy especialmente de que los Gobernadorcillos empleen para este servicio los agentes y cuadrilleros que conocen el castellano y que reúnan condiciones de idoneidad, ordenándoles la mayor prudente energía, en el ejercicio de su cometido. Tendrán también gran interés en que se unifiquen en todos los puertos de su provincia ó distrito las prácticas del servicio; y para que aquellas no sean diversas en el Archipiélago sino solamente en lo que de modo imperioso exijan las condiciones de la localidad, darán cuanta repetida y exacta á la Administración Central del Ramo para que esta acuerde por sí ó proponga á la Superioridad lo más práctico, justo y conveniente. Para el efecto no escasearán las consultas; y cuantas dudas tengan, si el carácter de las mismas y las circunstancias permiten no resolverlas de por sí, las elevarán á aquel Centro para su resolución.

Reasumiendo todo lo expuesto. Más que de los preceptos rígidos y estrechos el porvenir de este impuesto depende de la práctica que sigan los funcionarios encargados inmediatamente de su gestión. No con detalladas instrucciones, ni con reglamentos casuísticos, ni con lujo de formalismo, ni con exigencias de rutina se ha de implantar el nuevo gravamen y ha de pagarlo sin resistencia el contribuyente: sino con celo sumo, con exquisito cuidado de acallar racionalmente las reclamaciones, con deseo decidido de no lesionar los intereses mercantiles tan dignos de tenerse en cuenta como los del Estado: aparte de que los escasísimos elementos que la Administración hasta ahora proporciona para su gestión no permiten que esta ejerza una acción fiscal esencialmente decisiva ni abrumadora.

Han de entender los Sres. Administradores y Subdelegados que su gestión no se limita puramente á la percepción del impuesto; y que las formalidades establecidas en el Capítulo 5.º no llevan por único objeto la recaudación de aquel sino que tienden de manera eficaz á asentar una base para la formación de la todavía no conocida estadística del comercio marítimo interior del Archipiélago; y se hallan íntimamente relacionadas con las garantías que el Estado crea para sus intereses y para los de la industria peninsular y la apenas incipiente de Filipinas en otros capítulos de las Ordenanzas. Uno de los caracteres distintivos de estas es que han dado participación en diversos actos de la Administración de la Renta de Aduanas á todas las oficinas del ramo de Hacienda en provincias y de la cual se hallan hoy excluidas por la Instrucción de 1855; haciendo de esta manera más poderosa y más extensa la acción fiscal y más fáciles las ocasiones para la comisión de fraudes. La Central de mi cargo ha propuesto ya á la Intendencia general de Hacienda las Instrucciones convenientes para amparar los derechos é intereses de los comerciantes en el tránsito de una legislación á otra y para más adelante se reserva dirigir una circular á los Jefes económicos de las provincias fijando y aclarando los puntos que de las Ordenanzas les interesa más conocer para el mejor desempeño de sus nuevas funciones en el Ramo de Aduanas. Por el pronto confía en la inteligente laboriosidad y reconocido celo de los distinguidos funcionarios que desempeñan los cargos de Administradores y Subdelegados para el feliz éxito en la implantación de este

nuevo impuesto y la más ordenada administracion del mismo, así como del servicio que se les encomienda.

Dios guarde á V... muchos años. Manila, 26 de Marzo de 1891.—S. Ricardo Fragoso.

Señores Administradores de Aduanas y Administradores y Subdelegados de Hacienda de las provincias y distritos marítimos.

MODELOS de los documentos que deben usar los comerciantes en sus relaciones con las Aduanas del Archipiélago desde el día 1.º de Abril, aproba los por la Intendencia general de Hacienda.

(Modelo núm. 1.)

IMPORTACION.

Registro del buque núm.....

Manifiesto general del cargamento que conduce..... nombrado..... de la matrícula de..... de porte de..... toneladas de arqueo y..... hombres de tripulacion; su Capitan D..... procedente del Puerto de..... con..... dias de navegacion y consignado.....

Table with 7 columns: Número de bultos, Sus clases, Marcas, Numeracion, Peso bruto, Número de la partida del manifiesto, Número de la nota declaratoria. Includes a section for 'Número y peso en letra de los bultos y clase genérica de su contenido.'

(Mod. núm. 2.)

ADUANA DE

Importacion de

Registro del buque núm.....

Núm. de la nota del Registro general

Nota declaratoria que..... del Comercio de esta plaza, presenta al despacho, de los géneros venidos á su consignacion por..... su Capitan D..... procedente de.....: cuyos géneros vienen manifestados en el núm..... y partida..... del sobordo del referido buque.

Table with 6 columns: Número de bultos, Sus clases ó envases, Sus marcas ó señales, Su numeracion, Peso bruto y adeudable y contenido de los efectos segun la nomenclatura del arancel, Partida del arancel, Unidad de adendo, Tanto p. 100 de deduccion de tara, Derechos. Includes a section for 'Manila..... de..... de 189.... Conforme.'

ADUANA DE

Para el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 44, 45 y 46 de las Ordenanzas de Aduanas, trasladense las mercancías al local destinado para hacer los despachos y reconocidos, aforados y liquidados los derechos por el. pase á la Contaduría para la revisión y pago de los mismos.

Revisada la anterior liquidacion importa:

Table with 2 columns: Pesos, Cs. Includes rows for 'Por concepto de derechos de Aduanas' and 'Por 10 p. 100 de Obras del Puerto'.

Conforme, El Contador.

El Oficial revisor,

Queda ingresada en las cajas de esta Aduana la expresada total cantidad de pesos y céntimos con la debida separacion de conceptos.

..... de de 189....

Intervine, El Contador,

El Recaudador Cajero,

(Mod. núm 3) EXPORTACION PARA ESPAÑA.

Aduana de.....

Factura núm.....

Principal.

D..... solicita embarcar en el..... nombrado..... toneladas bandera..... matrícula de..... Capitan D..... los géneros, frutos y efectos que á continuacion se expresan con destino á.....

Table with 6 columns: N.º de bultos, Su clase, Marcas, Numeracion, Peso bruto en kilogramo, Cantidad y clase de mercancías segun la nomenclatura del arancel de importacion, Valor total de las mercancías en Pesos.

Reconózcase por el Vista . . . para los efectos que determina el art. 74 de las Ordenanzas.

(Media firma del Administrador.)

Reconocido y conforme con el contenido, valor y peso bruto de gramos cuyos derechos son: De pfs. 1 por tonelada de 1.000 kilogramos, por impuesto de carga... pesos y... cént. De pfs. 0'50 por id. de id. para derechos de puerto.... pesos y... cént.

(Media firma del Vista.)

Comprobada la anterior liquidacion importa:

Por derechos de carga pesos y cént. Por id de Puerto pesos y cént. ó sea un tal de..... pesos y..... céntimos salvo error ú omision.

Intervine, El Contador,

El Oficial encargado,

Queda ingresada, en las Cajas de esta Aduana la cantidad de pesos cént. que importan la totalidad de los derechos á que se contrae anterior liquidacion, con separacion de conceptos.

..... de de 189

Intervine, El Contador,

El Recaudador Cajero.

(Mod. núm. 4)

EXPORTACION PARA ESPAÑA.

Aduana de.....

Factura núm.....

Duplicada.

D..... solicita embarcar en el..... nombrado..... de..... toneladas bandera..... matrícula de..... Capitan D..... los géneros, frutos y efectos que á continuacion se expresan con destino á.....

Table with 6 columns: Número de bultos, Sus clases, Marcas, Numeracion, Peso bruto en kilógs., Cantidad y clase de mercancías, segun la nomenclatura del Arancel de importacion, Valor total de las mercancías en Pesos.

Conforme con la principal.

A . . . de de 189...

Permitase el embarque; y vuelva con los cumplidos.

Cumplido hoy . . . de de 189...

A . . . de de 189...

Sirva de guía al Capitan del buque.

(Mod. núm 5.)

EXPORTACION PARA EL EXTRANJERO.

Aduana de.....

Factura núm.....

Principal.

D..... solicita embarcar en el..... nombrado..... de..... toneladas bandera..... matrícula de..... Capitan D..... los géneros, frutos y efectos que á continuacion se expresan con destino á.....

Table with 6 columns: Número de bultos, Sus clases, Marcas, Numeracion, Peso bruto en kilógs., Cantidad y clase de mercancías, segun la nomenclatura del arancel de importacion, Valor total de las mercancías en Pesos.

Reconózcase por el Vista . . . para los efectos que determina el art. 74 de las Ordenanzas.

(Media firma del Administrador.)

Reconocido y conforme con el valor y peso bruto de kilogramos cuyos derechos son:

1 por tonelada de 1000 kilogramos, por impuesto de carga... pesos y... cénts.
0.50 id. de id. id. para derechos de puerto. . . . pesos y . . . cénts.

(Media firma del Vista).

aprobada la anterior liquidacion importa:
derechos de carga. . . . pesos y cénts.
id. de Puerto pesos y cénts. ó sea un total de
pesos y cénts. salvo error ú omision.

Intervine. El Oficial encargado.
El Contador.

ingresada en las Cajas de esta Aduana la cantidad de pesos y
que importan la totalidad de los derechos á que se contrae la anterior
liquidacion, con separacion de conceptos.
. de de 189. . .

Intervine. El Recaudador Cajero.
El Contador.

(Mod. núm. 6.)

EXPORTACION PARA EL EXTRANJERO.

de Factura núm.
Duplicada.

solisita embarcar en el nombrado de tone-
ladas, bandera matrícula de Capitan D. los géneros,
efectos y efectos que á continuacion se expresan con destino á

Marcas.	Numeracion.	Peso bruto en kilógs.	Cantidad y clase de mercancías, segun la nomenclatura del Arancel de importacion	Valor total de las mercancías en	
				Pesos.	Cs.

conforme con la principal.
A . . . de de 189. . .
Permitase el embarque; y vuelva con los cumplidos.
Cumplido hoy . . . de de 189. . .
A . . . de de 189. . .
Sirva de guía al Capitan del buque.

(Mod. núm. 7.)

desto general de los efectos embarcados á bordo del nombrado
de porte de toneladas y hombres de tripulacion su Capi-
tan con destino al puerto de

Marcas.	Numeracion.	Peso bruto en kilógs.	Cantidad y clase de mercancías segun la nomenclatura del Arancel de importacion.	Valor total de las mercancías en	
				Pesos.	Cs.

(Mod. núm. 8.)

FACTURA DE EXPORTACION PARA ESPAÑA.

Lista de las provisiones y pertrechos de á bordo del buque á que se refiere el precedente manifiesto.

Cantidad de la Unidad.	PROVISIONES.	Cantidad de la Unidad.	PERTRECHOS.
	Aceite. Aguardiente. Arroz. Azucar. Brea. Bugias. Café. Carbones. Carnes frescas. Saladas, Granos. Harinas. Huevos. Legumbres secas. Leña. Licores. Manteca. Pan. Patatas. Pasta para sopa Pescados. Sal. Sebo. Sidra. Tabaco. Té. Vino. Vinagre.		Anclas. Armas y municiones. Barriles. Cáñamo. Cordelería. Esteras. Maderas comunes. Id. de arboladura. Pipas y sacos vacíos.

Nota.—El Capitan debe añadir además todas las provisiones de comer, beber y arder relacionadas que contenga el buque y no se hallan relacionadas anteriormente.

. de de 189

El Capitan,

(Mod. núm. 9.)

FACTURA DE EXPORTACION PARA EL EXTRANJERO.

Lista de las provisiones y pertrechos de á bordo del buque á que se refiere el precedente manifiesto.

Cantidad de la unidad.	Provisiones.	Cantidad de la unidad.	Pertrechos.
	Aceite. Aguardiente. Arroz. Azúcar. Brea. Bugias. Café. Carbones. Carnes frescas. Saladas. Granos. Harinas. Huevos. Legumbres secas. Leña. Licores. Manteca. Pan. Patatas. Pasta para sopa. Pescados. Sal. Sebo. Sidra. Tabaco. Té. Vino. Vinagre.		Anclas. Armas y municiones. Barriles. Cáñamo. Cordelería. Esteras. Maderas comunes. Id. de arboladura. Pipas y sacos vacíos.

Nota.—El Capitan debe añadir además todas las provisiones de comer, beber y arder relacionadas que contenga el buque y no se hallan relacionadas anteriormente.

. de de 189

El Capitan,

(Mod. núm. 10)
COMERCIO DE CABOTAJE

Don. capitán ó patron del buque español.
de toneladas, de arqueo solicita que se le habilite el mismo para trans-
portar mercancías por cabotaje desde este puerto donde se halla anclado el refe-
rido buque á los de

previo el cumplimiento de lo que dispone los arts 111 y 112 de las Ordenanzas
de Aduanas y el pago de los derechos de carga correspondientes, haciendo la
declaracion de que aquel lleva á su bordo los efectos manifestados al dorso en
concepto de provisiones, repuestos navales, carbones, pertrechos y armamentos.
Fecha y firma.

Table with 2 columns: Provisiones. (Aceite, Aguardiente, Arroz, Azúcar, Brea, Bugías, Café, Carbones, Carnes frescas) and Pertrechos. (Anclas, Armas y municiones, Barriles, Cañamo, Cordelería, Esteras, Maderas comunes, Id. de arboladura, Pipas y sacos vacíos)

- Saladas.
Granos.
Harinas.
Huevos.
Legumbres secas.
Leña.
Licores.
Manteca.
Pan.
Patatas.
Pasta para sopa.
Pescados.
Sal.
Sabo.
S dra.
Tabaco.
Té.
Vino.
Vinagre.
Y demas de comer beber y arder.

El patron ó capitán del barco español.
queda autorizado para recibir carga de cabotaje con las formalidades de
los puertos que indica este solicito que servirá de carpeta al expedite
pectivo.

Fecha y firma

ADUANA DE..... Puerto de destino..... ADUANA DE..... Puerto de destino

Impuesto de cabotaje.

Impuesto de cabotaje.

Factura duplicada.

Factura duplicada.

Don..... declara bajo su palabra de honor y responsabilidad que embarca
en..... con destino al puerto arriba expresado las mercancías
siguientes:

Don..... declara bajo su palabra de honor y responsabilidad que
en..... con destino al puerto arriba expresado las
siguientes:

Table with 6 columns: Número de bultos, Clase de envase, Valor, Marcas, Peso bruto, Contenido y clase de las mercancías. Includes a section for 'Cuyo total peso bruto es de..... toneladas y..... kilogramos.' and 'Fecha y firma.'

Table with 6 columns: Número de bultos, Clase de envase, Valor, Marcas, Peso bruto, Contenido y clase de las mercancías. Includes a section for 'Cuyo total peso bruto es de..... toneladas y..... kilogramos.' and 'Fecha y firma.'

Liquidacion table with columns for Pesos and Cts. Includes text: 'Toneladas del peso bruto á pfs. 0.50 una y fraccion de..... kilogramos. Total. fecha y firma. Queda ingresada en la Caja de esta Aduana el importe de la anterior liquidacion. Fecha y firma. Queda autorizado el embarque y sirva esta factura de guía al buque hasta el puerto de destino. Fecha y firma.'

Liquidacion table with columns for Pesos and Cts. Includes text: 'Toneladas de peso bruto á pfs. 0.50 una y fraccion de..... kilogramos. Total. fecha y firma. Queda ingresada en la Caja de esta Aduana de la anterior liquidacion. Fecha y firma. Queda autorizado el embarque y sirva esta guía al buque hasta el puerto de destino. Fecha y firma.'

IMPUESTO DE CARGA DE CABOTAJE.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 27 de Marzo de 1891.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 74 Jefe de día, el Sr. Coronel de a 4.ª 1/2 Brigada D. Ramon Velasco.—De Imaginaria, el Teniente Coronel de Artillería, D. Manuel Baron.—Hospital y provisiones, núm. 74.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 68.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor.—José García Cogeces.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 28 de Marzo de 1891.

Parada y vigilancia Artillería, y núm. 74.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. Manuel Baron.—De Imaginaria, otro del núm. 73, D. José Gramarén.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 68.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor.—José García Cogeces.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata del material metálico para la cubierta de las Escuelas de la cabecera de Antique, bajo el tipo en progresion descendente de mil setecientos veintisiete pesos cuarenta céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Marzo de 1891.—Abraham García.

Edictos.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Jefe de instancia del distrito de Quiapo, en providencia de los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. D. Reyes, tutor de los menores Tiburcio y Mariano Alberto, sobre utilidad y necesidad de y para la con techo de cogan, en estado ruinoso, e ficenda del pueblo de Mariquina, lindando por la derecha con el solar de Julian Santos, a la izquierda con el solar de Valeriano Ungtingco, y a la espalda con la casa de Gregoria de la Paz, se sacará á pública subasta bajo el tipo en progresion ascendente de ciento pesos, en que se halla justipreciada, por término de veinticuatro de Abril venidero para el remate de posterior, á las 11 en punto de su mañana en el Juzgado, advirtiendo á los licitadores la obligacion de consignar en la Caja de depósitos, o en el Banco de España, el 1.º pº efectivo igual al tipo que sirva sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Manila y Escribanía de mi cargo á 11 de Marzo de 1891. Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Jefe de primera instancia de Tondo, recaída en la causa núm. 2332 segundaria de D. Gonzalo Reyes, contra el chino Ching-Chungco y otro per hurto, se cita al tigo ausente nombrado Pedro, para que dentro de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente al Juzgado para declarar en la mencionada causa. Escribanía del Juzgado de Tondo, 20 de Marzo de 1891. Gonzalo Reyes.